

## Rama Judicial del Poder Público Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa Unidad de Administración de la Carrera Judicial

# RESOLUCIÓN No. CJRES12-1216 (30 de octubre de 2012)

"Por medio de la cual se resuelve un recurso de Reposición"

# LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL DE LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de la facultad conferida por el Acuerdo número 956 de 2000, y teniendo en cuenta los siguientes

#### **ANTECEDENTES:**

La Sala Administrativa del Consejo superior de la Judicatura, en atención a los Acuerdos número 1242 de 2001 y PSAA12-9383 de 10 de abril de 2012, y al artículo 165 de la Ley 270 de 1996, expidió la Resolución CJRES12-51 de 15 de mayo de 2012, por medio de la cual fueron decididas las solicitudes de actualización de las inscripciones en los Registros Nacionales de Elegibles conformados para proveer los cargos de Juez Penal de Circuito Especializado y Magistrado Sala Administrativa y Magistrado Sala Disciplinaria de los Consejos Seccionales, Magistrado Tribunal Superior, Jueces Jurisdicción Ordinaria, Magistrado Tribunal Administrativo y Jueces Administrativos, de las convocatorias 17 y 18 que desarrollaron los Acuerdos número 4132 de 2007 y 4528 de 2008, respectivamente.

La mencionada providencia, fue notificada desde 16 de mayo hasta 30 de mayo de 2012, y dentro de la misma, se dispuso otorgar tres días a partir de su desfijación, para que los aspirantes presentaran recurso de Reposición con el fin de agotar la vía gubernativa, pese a que en ella, se dispuso, otorgar tres días, a partir de la desfijación de la misma, para que los aspirantes presentaran recurso de Reposición con el fin de agotar la vía gubernativa, en acatamiento del C.C.A, se tendrán en cuenta los cinco días, dispuesto en él, por lo cual se entrará a resolver el recurso.

En este orden de ideas, dentro del término establecido, la Señora **GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA**, identificada con cédula de ciudadanía número 52.911.114 de Bogotá, presentó el 4 de junio del año en curso, recurso de Reposición contra la Resolución aludida, basada en los siguientes argumentos:

Manifestó que se le asignó puntaje en experiencia adicional de 64 puntos, pese a que se otorgan 20 puntos por año, no puede desconocerse que acreditó que se encuentra inscrita en carrera judicial, como sustanciadora del Juzgado 38 Civil del Circuito, por lo que le aplica el parágrafo 1° del artículo 161 de la Ley 270 de 1996, en el que se señala que se debe puntuar doblemente su experiencia.

En tal sentido, solicita revocar la Resolución atacada y reponerla, en ese factor.







#### **EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:**

La H. Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo número 956 del 25 de octubre de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con la anterior disposición y teniendo en cuenta que la recurrente, presentó el recurso de Reposición el 6 de junio de 2012, entra este Despacho a solventar, su inquietud:

Revisada nuevamente la de Hoja de Vida de la petente, se verifica que la experiencia acreditada a través de las certificaciones, le fue valora acorde con las normativa del concurso que es Ley para las partes.

Experticia que arroja un total de 2.572 días y corresponde a una puntuación de 102.89.

Ahora bien, tratándose del Parágrafo 1° del artículo 161 de la Ley 270 de 1996, que señala: "cuando se trate de **acceder a los cargos de empleados** de carrera por ascenso dentro de cada uno de los niveles establecidos por este artículo la experiencia judicial adquirida en el cargo inmediatamente anterior se computará doblemente" (subraya fuera de texto)

Es importar señalar, que éste concurso no es de ascenso, sino que se trata de un convocatoria por medio de la cual se adelanta el proceso de selección y se invita al concurso de méritos para la provisión de los cargos de Funcionarios de la Rama Judicial, razón por la cual no le es aplicable, el referido texto.

Así las cosas, el recurso no está llamado a prosperar por lo cual, habrá de confirmarse la Resolución CJRES12-51 del 15 de mayo de 2012, como se ordenará en la parte resolutiva de la presente resolución.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

#### **RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: CONFIRMAR la decisión contenida en la Resolución número CJRES12-51 de 15 de mayo de 2012, proferida por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del cual se deciden las solicitudes de actualización de las inscripciones en los Registros Nacionales de Elegibles conformados para proveer los cargos de Juez Penal de Circuito Especializado y Magistrado Sala Administrativa y Magistrado Sala Disciplinaria de los Consejos Seccionales, Magistrado Tribunal Superior, Jueces Jurisdicción Ordinaria, Magistrado Tribunal Administrativo y Jueces Administrativos, de las convocatorias 17 y 18 que desarrollaron los Acuerdos número 4132 de 2007 y 4528 de 2008, respectivamente, respecto del concursante GLORIA

Hoja No. 3 Resolución No. CJRES12-1216 de 30 de octubre de 2012. "Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Reposición contra la Resolución CJRES12-51 de 15 de mayo de 2012".

**CECILIA RAMOS MURCIA**, identificada con cédula de ciudadanía número 52.911.114 de Bogotá, de conformidad con la parte motiva de la presente providencia.

**ARTÍCULO 2º:** Contra la presente Resolución no procede recurso, por lo tanto queda agotada la vía gubernativa.

ARTÍCULO 3°: NOTIFICAR esta resolución en la misma forma que el acto recurrido.

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, a los treinta (30) días del mes de octubre del año dos mil doce (2012).

CLAUDIA M. GRANADOS R.

Directora

UACJ/CMGR/MCVR/AVAM